

AUTO No. 00 0 00 0 7 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA
AL COLEGIO CRISTIANO J. VENDER MURPHY.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000695 del 27 de Enero de 2015, el Colegio Cristiano J. Vender Murphy, informa a esta Corporación: *“Que hace entrega de los documentos requeridos para legalizar la captación de aguas subterráneas que se esta realizando de un pozo profundo ubicado en las coordenadas (...), este tramite se realiza con la finalidad de cumplir con los requerimientos establecidos en el Auto N° 0480 del 24 de Julio de 2014, expedido por la CRA, se adjunta la siguiente información:*

Formulario Único Nacional de solicitudes de Concesiones de Aguas Subterráneas.

Plano del Colegio Cristiano J.Vender Murphy

Poder otorgado para el cumplimiento de los tramites ante la CRA

Certificación de personería jurídica, expedida por la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico

Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla

Certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaria de Planeacion del municipio de Puerto Colombia

Especificaciones técnicas de los equipos de captación y medición de agua.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: Son aguas de uso público....

“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Las aguas que estén en la atmósfera;

Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Las aguas y lluvias;

Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y

AUTO No. 00000071 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA
AL COLEGIO CRISTIANO J. VENDER MURPHY.**

Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio. Que el artículo 30 Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00000071 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA
AL COLEGIO CRISTIANO J. VENDER MURPHY.**

viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 15 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$858.991	\$214.000	\$268.266	\$1.341.332
Total				\$1.341.332

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas al Colegio Cristiano J. Vender Murphy, Identificado con NIT 800.190.094-8, para la captación de aguas subterráneas que se esta realizando de un pozo profundo ubicado en el Municipio de Puerto Colombia -Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El Colegio Cristiano J. Vender Murphy, Identificado con NIT 800.190.094-8 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.341.332M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones al Colegio Cristiano J. Vender Murphy, Identificado con NIT 800.190.094-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

AUTO No. 00 0 00 0 7 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA
AL COLEGIO CRISTIANO J. VENDER MURPHY.**

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **07 ABR. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Exp: sin abrir
Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.*